



CARTA N°

1127

**ANT.:** Solicitud de información pública  
AK004T0001484 de 19 de agosto de  
2017.

**MAT:** Responde solicitud de información.

**Santiago,**

- 4 OCT 2017

**Señora**



**Presente**

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, ingresado al Portal de Transparencia, el 19 de agosto de 2017, invocando la Ley N° 20.285, en el que señala textualmente;

**"Reiteró por última vez información solicitada, respondida mediante negativa evasiva ó Carta N°744 de 25/07/2017"**

**Favor necesito la siguiente Información 2012 al 2016:**

- a) Archivos enviados al CMC de Santiago por UPRODE, informando plazas ó cupos disponibles por proyecto (no necesito las plazas mensuales convenidas con Sename que este servicio ya mantiene publicada en la oferta programática, tampoco necesito correos electrónicos, tampoco necesito explicaciones, necesito archivos mediante los cuales UPRODE informó a los Magistrados cuantos cupos quedan por proyecto).
- b) Detalle individualizando a cada persona del Sename, que envió archivos anteriores a los Magistrados del CMC Santiago.
- c) Descarga directa de datos Senainfo (Descarga directa, excel): [Código de proyecto, Codnino, Fecha de Ingreso, Fecha Egreso] para todos los colaboradores de Santiago durante el periodo indicado.
- d) Detalle individualizando a cada persona del Sename, que participa y elabora respuesta a esta solicitud.

Según el requerimiento que señala en **"a) Archivos enviados al CMC de Santiago por UPRODE, informando plazas ó cupos disponibles por proyecto (no necesito las plazas mensuales convenidas con Sename que este servicio ya mantiene publicada en la oferta programática, tampoco necesito correos electrónicos, tampoco necesito explicaciones, necesito archivos mediante los cuales UPRODE informó a los Magistrados cuantos cupos quedan por proyecto)"**, al respecto resulta necesario hacer una aclaración de lo siguiente: conforme a lo prescrito en el artículo 80 bis inciso primero de la Ley N°19.968, y según informa la Unidad de Protección y Restitución de Derechos de la Dirección Regional Metropolitana de Sename, lo que periódicamente se envía a los Tribunales de Familia es la oferta programática, y la cobertura existente en ellas (es decir, las llamadas "plazas convenidas"), tal y como ordena la norma en comento; información en la que se detalla el nombre de la institución, el nombre del proyecto, tipo de atención, modelo, nombre del Director (a), dirección del centro, área o territorio atendido, teléfonos, número de plazas convenidas, edades de ingreso y sexo.

En efecto, y haciendo mención al inciso primero del artículo 80 bis referido, el legislador establece:

*"Artículo 80 bis: Aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 71, así como las que se impongan en virtud de sentencia definitiva, el Servicio Nacional de Menores, a través de sus Directores Regionales, informará periódicamente y en forma detallada a cada juzgado de familia la oferta programática vigente en la respectiva región de acuerdo a las líneas de acción desarrolladas, su modalidad de intervención y la cobertura existente en ellas, sea en sus centros de administración directa o bien en los proyectos ejecutados por sus organismos colaboradores acreditados".*

Por tanto, se adjunta los archivos en formato Excel existentes en poder del Servicio, que dan cuenta del cumplimiento de esta obligación, según informa la propia Dirección Regional Metropolitana.

Adicionalmente, tras un acuerdo especial arribado el año 2016 entre la Dirección Regional Metropolitana de Sename y el Magistrado don Arturo Klenner Gutiérrez, que a esa fecha ostentaba el cargo de Coordinador del Centro de Medidas Cautelares, se acordó enviar adicionalmente a los Tribunales de Familia de la región Metropolitana (es decir, además de lo indicado en el artículo 80 bis), las *plazas vacantes existentes*, pero única y exclusivamente en lo que dice relación con la línea de acción Residencial; esto con el objeto de agilizar aún más el circuito de información y comunicación que debe existir entre Sename y los Juzgados de Familia en estas materias. Por lo anterior, y atendido a que existe información relativa a las plazas vacantes en lo que dice relación con las residencias, por este acto se hará entrega del archivo Excel con las planillas que darían cuenta de la misma, abarcando el período de julio de 2016 (mes en que comenzó a operar este acuerdo), hasta diciembre del mismo año (toda vez que la solicitante circunscribió su requerimiento al año 2016). A mayor abundamiento, debemos indicar que la información de la oferta programática de Sename es publicada periódicamente en su página web, en el link <http://www.sename.cl/web/oferta-programatica/>, por tanto, es información que se encuentra permanentemente a disposición del público en formato electrónico, en los términos señalados en el artículo 15 de la Ley N° 20.285.

En lo que respecta a su requerimiento referido a la entrega del **"Detalle individualizando a cada persona del Sename, que envió archivos anteriores a los Magistrados del CMC Santiago"**, quien remite estas planillas es Elizabeth Bello y, en algunas ocasiones en su reemplazo, lo ha realizado Elizabeth Iraola.

En consideración al punto **" c) Descarga directa de datos Senainfo (Descarga directa, excel): [Código de proyecto, Codnino, Fecha de Ingreso, Fecha Egreso] para todos los colaboradores de Santiago durante el periodo indicado"**, si bien es una información con la que contamos, debemos considerar dos aspectos, primero, que se trata de una base de datos del año 2012 al año 2016, con identificación del Codnino y en segundo lugar, la base de datos contiene información que identifica a cada niño por proyecto, es así y en relación a lo planteado en el **artículo 21, N°2, de la Ley 20.285**, sobre Acceso a la Información Pública, que se refiere a causales de secreto o reserva, señalando los casos en que se podrá denegar información, específicamente: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Lo anterior dice estrecha relación con lo dispuesto en el **artículo 7° de la Ley N° 19.628**, sobre Protección a la Vida Privada que establece que: *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público"*, y en su **artículo 2°, letra f)**, en la cual el propio legislador define lo que debe entenderse por "datos personales", indicando que *"Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables"*.

Es así que, la **Convención Internacional de los Derechos del Niño**, en su **artículo 16** establece que: *"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques"*.

Por tanto, y en virtud de lo expuesto, no será posible entregar esta parte de la información solicitada, dada la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21, N°2, de la Ley N°20.285, por tratarse de datos personales de niños, niñas y adolescentes, información que como Servicio Público dedicado a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia nos vemos obligados a resguardar. Lo anterior, se basa en el "Art.N°11.- El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios e) Principio de la divisibilidad, conforme al cual, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda", se deniega esta parte de su requerimiento.

Finalmente, usted requiere el **"Detalle individualizando a cada persona del Sename, que participa y elabora respuesta a esta solicitud"**, se consideran los insumos entregados por Ximena Contreras, Coordinadora de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos de la Dirección Regional Metropolitana, Patricia Vera Medina, Jefa (s) Departamento de Protección y Restitución de Derechos, Cristian Castillo Silva,

Jefe Departamento de Planificación y Control de Gestión y Mónica Ortubia profesional de la Unidad de Transparencia.

Se despide atentamente,



**SOLANGE HUERTA REYES**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

*[Handwritten initials]*  
HMR/JLS/CES/DYS/OMP/MOD

**Distribución:**

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Jefa DEPRODE
- Jefe DEPLAE
- Coordinador de Transparencia